



**Seminario Final de Grado**

**Manuscrito Científico**

**El acceso a la información pública ambiental en Argentina: Los problemas de congruencia entre la Ley de Acceso a la Información Pública N°27.275 y la normativa ambiental específica**

**Abogacía**

**Fecha de entrega: 5 de julio**

**Alumno: José Fiad**

**DNI: 35480280**

**Año 2020**

**Resumen**

El presente trabajo final de grado se enmarcó bajo un formato de investigación abordando como temática principal el análisis del acceso a la información pública y su complementación sobre la ley de acceso a la perspectiva ambiental como recurso de protección, tomando como principal objeto de estudio la Ley 27275 complementada hacia su fase de integración en otras leyes globales tales como su desprendimiento en la Ley 25675, y la de Presupuestos mínimos, pudiendo entender toda una regulación basta pero que no termina de establecer las posiciones/roles y responsabilidades de los actores intervinientes, buscando identificar el espectro contralor sobre el estado nacional, las injerencias de las organizaciones tanto del sector público y privado como así también el acceso y los derechos de los ciudadanos.

*Palabras Clave*

Acceso a la información Pública. Leyes y normativas nacionales. Normativa ambiental.  
Funciones Estatales. Actores públicos y Privados

**Abstract**

The present final degree project was framed under a research format, addressing the analysis of access to public information and its supplementation on the law of access to the environmental perspective as a protection resource, with the main object of study being the main subject of study. Law 27275 complemented towards its integration phase in other global laws such as its detachment in Law 25675, and that of minimum Budgets, being able to understand all a sufficient regulation but that does not finish establishing the positions / roles and responsibilities of the intervening actors, seeking to identify the spectrum of control over the national state, the interference of organizations from both the public and private sectors, as well as the access and rights of citizens.

*Keywords*

Access to public information. National laws and regulations. Environmental regulations. State functions. Public and private actors

## Índice

Introducción.....	1
Objetivos.....	8
Métodos.....	9
Diseño.....	9
Instrumentos y análisis.....	9
Resultados.....	10
Discusión.....	14
Referencias.....	24

## **Introducción**

El acceso a la información pública es un hecho que caracteriza a los Estados que se encuentran sobre un sistema democrático, el solo hecho de reflexionar acerca del propio concepto de accesibilidad aplica a la filosofía de libertad, equilibrio y armonía en la distribución de las funciones, los roles y los poderes, no solamente en la instancia jurídica y gubernamental sino también en el contexto de la propia ciudadanía.

En específico al abordar el contexto de la Argentina, en donde su gobierno es federal, puede focalizarse sobre el reconocimiento que ha ido adquiriendo el desarrollo constitucional en cuanto a los derechos ambientales y en la protección de los recursos naturales y su articulación con las provincias. Pues bien, el acceso a la información pública, más precisamente en su cotejo ambiental es lo que atañe a una expresividad de un Estado que se expresa y proyecta sobre aquel atributo democrático del cual se jacta y a partir del que puede ramificarse como Estado federal.

En estos puntos, Minaverri (2016) expresa sobre la complejidad de la regulación jurídica en cuanto a la conservación de determinados recursos ambientales, y como tal la complejidad que esto atañe para el Estado ya que debe trabajar sobre un elemento conflictivo debido a la dificultad de poder mantener los requerimientos en una plataforma regular y al mismo tiempo acaecer sobre las demandas de las distintas instituciones como así también los individuos respecto al acceso a la información que se tenga sobre su gestión.

Minaverri (2016) sostiene que el acceso a la información pública ambiental se da principalmente por aquellos beneficios globales y universales denominados como bienes comunes de acceso libre para los usuarios y allí se despoja de toda segmentación

y exclusión selectiva en la prestación del abordaje sobre dichos recursos. En ese marco la investigadora sostiene que el acceso a la información pública es sinónimo de la participación ciudadana en donde puede entenderse el involucramiento de los individuos en el espacio público estatal y no estatal desde su propia envergadura identitario, y a partir del cual los integrantes de una comunidad política van trabajando y aplicando una suerte de protección moral que se convierte en un sustento que da garantías a la idea y filosofía democrática estatal.

Esto que viene manifestándose tiene un sustento en todo un desarrollo en las últimas décadas del siglo 20 y en su transición a la incorporación en el siglo XXI en donde la legislación, en materia de gestión pública y la jurisprudencia han ido integrándose junto a lineamientos asociados con la profundidad de cada uno de los casos relacionados entre la sociedad y la propia naturaleza, convirtiendo a esta esfera como un objeto de estudio que trasciende el ámbito regional, nacional para ser un tópico estudiado en el nivel internacional y por ende la ecología/ambiente se convierte en un atributo, susceptible de ser conceptualizado como el patrimonio o aún más como un espacio en el que todo ciudadano puede y debe acceder respecto a conceptualizaciones abstractas como así también al hecho pragmático de experimentar los beneficios que esto acaece, y al mismo tiempo es el mismo Estado el que tiene bajo sus normativas las responsabilidad de hacerse cargo de su gestión, dándole el espacio necesario al ciudadano para que sea este el que vaya realizando un monitoreo moral y gestando entonces la plataforma de acceso y el control al mismo tiempo (Esteve Pardo, 2008).

Específicamente, el aspecto de accesibilidad de información pública ambiental va dándose entonces por el reconocimiento sobre, en primera instancia la importancia del ámbito ambiental, y en paralelo la determinación de la participación ciudadana en la sistematización estatal, en donde se convierte y se legitima como un actor que puede a

partir de sus derechos establecer una función de contralor sobre los órganos gubernamentales. En este marco la Cámara de Diputados de la Nación (2017) analiza sobre los referido al quinto informe de evaluación del panel intergubernamental alusivo al cambio climático publicado en el año 2014 en donde se describe que en la Argentina se produce 4,3% de la deforestación mundial por ejemplo, un indicador y un hecho en el que la Organización Internacional Global Forest Watch (GFW) indica que el país va articulándose en un ranking en el cual se dan las mayores pérdidas de cobertura forestal entre el periodo 2001 y 2014. Hechos como estos, más el crecimiento de la participación ciudadana y el crecimiento sobre dicho fenómeno dan pautas de la implicancia, importancia y trascendencia de la gestión del acceso a la información pública ambiental.

En ese contexto puede referenciarse a Roth, Strauss y Vera (2018) quienes explican que el acceso a la información pública es un elemento que va dando la posibilidad para una dinámica de la participación ciudadana en materia ambiental, preparando de esta forma la situación y dándole mayor fuerza y significancia al derecho de los ciudadanos de tomar mayor protagonismo y ser un actor que acompaña la administración del Estado, sobre la que se asigna la obligación de informar, y allí se da la suposición del deber de producir, elaborar y decodificar la información pertinente para que se aun elemento de acceso que de previsibilidad a los individuos que conforman la comunidad y el Estado.

Por su parte Minaverry (2016) continúa su toma de posición esgrimiendo que en las últimas dos décadas han sido las organizaciones no gubernamentales las que han tomado un protagonismo dando inicio a una nueva realidad donde se plantea la temática sobre un sistema democrático que requiere para su solidificación el mero aporte de la ciudadanía, en búsqueda del fortalecimiento de las instituciones y siendo ésta una

manifestación del ejercicio indirecto de la soberanía popular. En ese sentido se puede vislumbrar una conceptualización dual entre lo que implica el acceso a la información pública, en este caso ambiental, pero que en términos genéricos es un aspecto que da la preminencia sobre el bienestar público para dar una resolución de fortaleza institucional/estatal. Es por ello que entender el acceso es conceptualizar una dinámica que imbrica un sistema que va dando proyecciones específicas del crecimiento y maduración del estado sobre un sistema democrático.

En ese contexto Minaverri sostiene que la participación social está estrechamente ligada a lograr el desarrollo de los beneficios para que sean materializados en la sociedad y se pueda de esa forma coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida tanto en términos concretos como abstractos.

La situación se enerva a partir de entender el sentido federal, ya que el reconocimiento a el cuidado medioambiental ha comenzado a ser una pauta y una premisa que establece la forma de gobierno en Argentina, sin embargo, la coyuntura y la ramificación a los distintos espectros del territorio nacional ha sido un tema de debate para lograr la codificación y el entendimiento dando un establecimiento integral en todo el sentido federal. Un claro ejemplo es lo que se ha dado con la ley de presupuestos mínimos ambientales para la protección de los bosques nativos dictada en el año 2007 en donde se busca claramente un enfoque eco sistémico y a partir de dicha norma jurídica va empleándose el cumplimiento de lo que establece la ley de presupuestos mínimos para el logro de una gestión que sea de sustento y adaptada a las necesidades y requerimientos del espacio ambiental donde la preservación de los hechos alusivos a la diversidad biológica y a la gestión de la tríada sustentabilidad, recursos y economía sea parte de lo que Allí se pregona. Esto se establece en la ley Nro. 25675, pero no es un elemento que haya sido registrado por toda la comunidad a lo largo del país,

refiriéndose a comunidad por las distintas provincias que van integrándose o deberían hacerlo en el marco de la filosofía federal, ya que toda norma debe estar sobre una tutela ambiental uniforme con rasgos comunes que se ramifique a lo largo de todo el territorio nacional teniendo como objetivo la imposición de condiciones pertinentes para garantizar la protección ambiental.

Lo mencionado hasta el momento puede observarse en coincidencia con lo descrito por Basterra (2006) quien describe el acceso a la información pública como un instrumento de contralor del propio poder público y al mismo tiempo es una proyección que sustenta el equilibrio de la asimetría entre el gobierno y los ciudadanos, dando así lugar a la participación que bien necesita el sistema para ser saludable y prominente. En ese sentido se entiende el acceso a la información pública como un bagaje herramental que va dando la posibilidad de materializar el ejercicio pleno de diversos derechos entre los que puede manifestarse propiamente el del ambiente sano, que también va articulándose sobre otros como el de la salud, la educación, la libertad de expresión, que sin dudas son una condición del hecho participativo en los derechos políticos y sociales.

Retomando la situación netamente ambiental y en un paralelismo con lo que ha logrado la Argentina en materia de integración normativa internacional, Pelufo (2007) destaca que en Argentina se ha logrado un seguimiento de la tendencia en el plano internacional a partir de la reforma constitucional de 1994 en la que se introdujeron claramente la conceptualización del derecho al ambiente y los derechos de incidencia colectiva en general, que aplican justamente a esta función de integración que da la apertura para que las acciones ambientales tengan la recomposición como así también el resarcimiento según los daños y perjuicios que vayan experimentando, y que el ciudadano pueda tener un rol de garante frente al incumplimiento. En ese sentido Pelufo (2007) reflexiona sobre el derecho al ambiente que está estipulado en la Constitución

Nacional, y esto no es un dato menor, ya que tener garantizado dicho atributo da signos, al mismo tiempo, lograr acceder a todo lo que vaya gestionándose en materia en el desenvolvimiento ambiental ya sean actividades, planificaciones, administración de recursos y por supuesto la articulación de presupuestos sobre esta materia.

Un ejemplo concreto es lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional donde se establece en su párrafo primero el derecho que tienen los argentinos al ambiente sano en donde se da el deber de preservación del mismo y donde el Estado se erige como el principal actor que debe responder a este cometido, y a partir de sus gestiones debe dar la garantía del acceso a la información de todo lo que va estableciendo en sus lineamientos y desarrollos. Allí el artículo 41 establece que las competencias del Estado se liberan a partir de la protección del derecho al ambiente definido concretamente, la provisión de la utilización racional de los recursos naturales, como así también la preservación del patrimonio natural y cultural y la diversidad biológica, que se integran finalmente a una de las últimas pautas alusivas a proveer la información y educación ambiental.

Retomando la controversia que será indagada en cuanto a la integralidad entre los distintos estados que conforman el gobierno nacional, se reconoce a partir del plano desde la perspectiva legal que las leyes de presupuestos mínimos ambientales, como así también las leyes especiales son un surgimiento de la competencia legislativa al gobierno federal que ha sido efectuada por las provincias según lo que estipula el denominado Artículo 41 de la Constitución Nacional. Aquí junto a la ley de ambiente Nro. 25675 tienen la potestad vertical especial de reconocerse identificadas por cualquier esfera provincial y municipal, siendo de esta forma un hecho obligatorio de tinte horizontal hacia la complementariedad de las leyes donde el accionar de todas las

autorizadas de cada nivel de gobierno debe alinearse e integrarse de forma contundente (Esain 2017).

Ahora bien el objeto central de estudio de la investigación se da sobre la disparidad entendida y la falta de univocidad en la comprensión sobre cómo gestionar y garantizar el acceso a la información pública, teniendo en cuenta que en el país se han experimentado el desenvolvimiento de once leyes de presupuestos mínimos entre las que se encuentra la ley general de ambiente (Nro. 25675) y también la ley de presupuestos mínimos donde se toma el tramo referido a la sucesión para el acceso a la información (25.831) como así también la ley general de ambiente donde se especifica, en sus artículos 16 a 18 la obligatoriedad por parte del estado de propiciar la información a partir y a través de los actores públicos y privados. Esto se aplica sobre un mecanismo de solicitud de información pública que ha sido creado desde un sistema de información ambiental dando la informa al poder ejecutivo nacional de configurar un informe ambiental anual para ser presentado en el Congreso Nacional (Roth, Strauss y Vera, 2018). Con esto se entiende la trascendencia que va experimentándose y que va sentando las bases sobre la contienda subsumida en la obligatoriedad de estos actores.

Sobre estos supuestos, la investigación se enfoca principalmente en la Ley Nacional 27275, en donde se exponen los objetivos de la ley sus principios, teniendo en cuenta el mecanismo de la accesibilidad a la información pública y dando definiciones sobre la forma y aplicación del régimen. Aquí se podrá indagar sobre las metodologías que van dando lugar y espacio a la tramitación de los pedidos, los requisitos para el denegatorio total o parcial, las alternativas en caso de denegatorias injustificadas o silencio, teniendo como posibilidad acudir a una vía judicial (amparo) para reclamar ante la agencia de acceso a la información pública. Todo esto tiene su implicándola bajo el marco de los presupuestos mínimos en materia ambiental y allí se presenta la Ley

25.831 y cómo la Ley 27.275 se inserta en dicho contexto dando regulación a las autoridades del gobierno federal y pautando entonces la dinámica y la posible controversia sobre cómo podrán interactuar y convivir ambos regímenes y a partir de allí la necesidad de prevalencia en cualquier caso conflictivo. En ese escenario es posible plantear como pregunta problema el siguiente interrogante: ¿Se observan controversias entre los presupuestos mínimos sobre acceso a la información ambiental y la Ley nacional de acceso a información? Teniendo en cuenta este disparador conceptual de interrogación, puede configurarse distintas posiciones que valen la pena analizar y que enriquecerán las perspectivas para tomar una posición crítica de estimulación y desarrollo a la reflexión.

#### *Objetivos*

- Describir las posturas doctrinarias sobre el acceso a la información pública, haciendo hincapié en la ambiental.
- Comprender la regulación del derecho de acceder a la información pública ambiental en Argentina antes y después de la sanción de la Ley N°27.275.
- Determinar los puntos de incongruencia entre la Ley N°27.275 y la Ley de Presupuestos Mínimos de Acceso a la Información Pública Ambiental N°25.831.
- Identificar y analizar fallos jurisprudenciales que traten la temática del acceso a la información pública ambiental antes y después de la sanción de la Ley N°27.275.

## Métodos

### *Diseño*

El diseño será de alcance descriptivo ya que se tomarán fuentes secundarias a partir de las cuales se podrá dar respuesta a la pregunta de interrogación y también dar respuesta a los objetivos específicos del proyecto, trabajando sobre una realidad ya impuesto y pudiendo interpretar las posiciones que desde allí se estipulan.

En su carácter también será no experimental ya que se trabaja sobre la descripción de la realidad ya instaurada en los documentos sin poder manipular ni cambiar su dinámica.

En cuanto al enfoque este será de desarrollo cualitativo, abordando específicamente los documentos susceptibles de ser interpretados y considerando el contenido que allí se establece.

### *Instrumentos y análisis*

Para el abordaje del documento, se implementará un análisis bibliográfico a partir del instrumento grilla de análisis tomando como principal referencia las variables de los objetivos de indagación. Allí se abordará, luego de una recolección y selección, a documentos tales como leyes, decretos, ordenanzas y demás resoluciones que sean parte del gobierno nacional y provinciales, para de esta forma encontrar los contrastes y las discrepancias que allí puedan darse. Luego, en una nueva etapa se realizará foco en la interpretación en la información relevada, para posteriormente establecer un ordenamiento y procesamiento dando el contraste a los datos concretos y los antecedentes presentados en la introducción al inicio del trabajo.

## Resultados

Para comenzar el desarrollo de este apartado de resultados es importante retomar la idea referida a las razones por las que es preciso poder tener el derecho a acceder a la información pública respecto a la gestión del medio ambiente y las intervenciones que se realizan sobre este. Según Viscayachipi el estado tiene la obligación de llevar adelante una gestión en búsqueda de proteger el derecho a un ambiente sano haciendo un sustento específico sobre sus diferentes componentes, principalmente en el agua a su buen uso y protección de esta.

Este componente no es un hecho arbitrario, sino que es el elemento natural que trasciende en cuanto a salubridad, en cuanto a calidad de vida y otros aspectos que tienen que ver con el estado sanitario. En ese marco también es importante reconocer que el estado debe promover la educación ambiental, trabajar sobre el uso racional de los recursos y preservar la diversidad biológica. Contemplando este hecho, también puede decirse que la doctrina ha ido sosteniendo sobre algunos fenómenos y perspectivas en cuanto a la reserva del ambiente como un deber que corresponde a los habitantes que se encuentran gestionados por el estado nación.

Es así que Valss (2016) explica que los distintos individuos están habilitados para efectivizar una tutela mediante elementos e institutos jurídicos con los materiales pertinentes. Es allí en donde todo habitante se encuentra legitimado para gestionar la defensa del ambiente y poder de esta manera llevar un acceso principalmente a la información sobre lo que el estado se encuentra realizando y sobre las intervenciones que han acaecido sobre el ambiente. Por supuesto aquí se hace referencia a el aspecto del resarcimiento por daños y perjuicios que correspondan.

En ese sentido se puede entender cómo el ciudadano a partir del desarrollo del acceso de información pública según Valss (2016) comienza a efectivizar un derecho que es subyugante para la proyección y la protección de un recurso valiosísimo para el ciudadano, el estado y el contexto que lo rodea. Otra de las posturas es la de Di Florio (2019) quien analiza el aspecto alusivo a la planificación sobre el abordaje a los recursos naturales, principalmente el agua y la escasez de la tierra donde estos van generando conflictos ambientales.

Los diversos resultados se van dando sobre actos mal habidos que pueden generar la mala administración de dichos recursos ocasionando la sequía y la disminución de los elementos que colaboren en su desenvolvimiento. Es por ello que a partir de esta postura también es determinante el acceso a la información pública para que el ciudadano apalanque su fuerza promotora y pueda ser elemento de legitimación sobre el cuidado de estos recursos. Ahora bien, cabe introducirse en lo que refiere a una discusión en donde Bertossi (2017) explica lo que debe evitarse que es generar el daño ambiental, y cómo tal el acceso a la información pública es el primer elemento para realizar un cuidado global sobre la responsabilidad que solamente Atañía el estado como eje gubernamental, sino también a aquellos que lo componen y son los propios ciudadanos.

Es de esa forma que Valss (2016) reflexiona en materia ambiental que quien causare un daño no sólo debe desarrollar un hecho de resarcimiento sino también se encuentra obligado a recomponerlo, y esto comienza su circuito de articulación a partir del desarrollo del acceso de la información pública. En ese marco en el artículo 27 de la Ley 25675 Se define justamente al daño ambiental tal como se ha establecido a la incidencia colectiva, figura jurídica que en ese aspecto figura específicamente y no a los daños que se cause a individuos o al ambiente de las personas (Cafferatta 2004). En este

punto debe realizarse un detenimiento y enfoque donde se entiende entonces el hecho del acceso de la información pública asociado a lo que implica el daño ambiental como incidencia colectiva. Es decir, el ambiente es parte de una promulgación del derecho a los ciudadanos y cómo tal la responsabilidad de cuidarlos se atañe sobre el estado, quien debe responder en relación a lo que administra, gestiona y las decisiones que lleva adelante. Es por ello que Cafferatta (2004) se posiciona haciendo hincapié específico en este tramo del artículo 27 de la Ley 25675.

Para dar respuesta al Segundo de los objetivos, a la comprensión del abordaje sobre el antes y el después de la sanción de la ley 26675 es pertinente sostenerse sobre uno de los antecedentes alusivos que es el de Basterra (2006) aludiendo a que la información pública es un instrumento de contralor que se le asigna al propio ciudadano, es decir la promoción del poder público que logra proyectarse frente a un escenario que busca el equilibrio entre la asimetría que buscaba el gobierno o las fuerzas gubernamentales antes de la estipulación de estas ley.

Aquí se irrumpe entonces con algunas inconsistencias e incongruencias en donde si bien en la Constitución Nacional en su artículo 41 se explora a el establecimiento y el derecho de los argentinos al ambiente sano es importante entonces que su abordaje sea totalmente abierto y desarrollado para que los propios individuos tengan el derecho a ejercer la propia materialización de aquello que lo pregona.

En complemento lo que se vislumbra es una postura en la que la contundencia ratifica que la asignación al poder público del ciudadano es entonces una posibilidad que abre las perspectivas para el desarrollo de una racionalización con mayor tinte de confluencia y designios entre la legalidad y Las disidencias que se jactan en la antigua

forma de abordar su desarrollo que estaba estipulada en Argentina previo a la Ley 27275.

En lo que refiere a fallos alusivos a la temática del acceso a la información pública referida a instancias previas de la sanción de la Ley 27275 puede describirse a un fallo que genera una perspectiva a favor del acceso a la información pública. Aquí se presenta que la situación en la que la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) ante un pedido de la Corte Suprema de Justicia de la Nación debió experimentar el desarrollo de un proceso de extensión de vida útil del reactor de la Central Nuclear de Embalse.

Allí la FARN trabajó solicitando información a la empresa (NASA) sobre el cumplimiento de las instancias de evaluación ambiental. Más allá de su rechazo, la Ley 25831 generada en esas circunstancias obliga a todos los organismos del estado a proyectar la información y por tanto se interpuso un recurso de amparo por mora a partir de que la sociedad demandada logre suministrar la información solicitada. La causa fue gestionada en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro. 5 bajo el número de expediente 22026/2013 en ese marco antes de la sanción de la Ley 25275 la apelación de esta empresa esgrimió respecto a su carácter catalogado como un asunto de seguridad nacional, buscando de esa forma encontrar una excepción a la Ley para presentar a la información solicitada.

De ninguna forma con la estipulación de la sanción de la Ley 27275 puede darse este hecho y generarse mayores garantías para gestar una plataforma en la que distintos actores deban obligarse a generar la información pública solicitada independientemente su carácter, función o rol.

## Discusión

Para dar comienzo al apartado de la discusión es pertinente expresar que estas posturas referidas al acceso a la información pública ambiental en Argentina tiene sin lugar a dudas problemas circundantes que se presentan como aspectos de congruencia de la ley de acceso a la información pública y la normativa ambiental específica. La postura que da inicio y estimula la reflexión justamente se tipifica sobre los albores de una idea de construcción permanente, por lo tanto las incongruencias e inconsistencias, como así también complementariedades que puedan llegar a ser determinadas, no pueden ser catalogadas de forma contundente, ya que como todo proceso de incorporación y de diseño y abordaje de normativas es lógico que vaya estipulándose y perfeccionándose con el paso del tiempo teniendo en cuenta las necesidades, requerimientos y expectativas de la sociedad y sus integrantes, como así también las distintas circunstancias que van acaeciendo y remodelando la realidad.

Bajo esta situación puede decirse que la realidad misma, como normalidad que se conoce va experimentando modificaciones, y justamente es ese punto el que también afecta de manera crítica y constructiva a el fenómeno que aquí es de interés y objeto de estudio.

En primer lugar, retomar la contextualización de la Argentina en donde desde la perspectiva gubernamental el desarrollo del acceso la información pública se sitúa desde una idea federal, focalizándose en él desenvolvimiento institucional, teniendo como principales disparadores la intencionalidad de dar un marco de respeto y de abordaje concreto a los derechos ambientales y a la protección de los recursos naturales. Es allí en donde la articulación desde el plano federal sobre la ramificación de las posturas

provinciales va tomando fuerza y desplegándose sobre un escenario que aparenta volverse contundente.

Sin embargo, este hecho es simplemente de una intencionalidad que no termina de materializarse, ya que el acceso a la información pública no logra tener un marco regulatorio aunado sobre una expresividad de un estado que se proyecta sobre un atributo que, si bien es dilucidado como democrático, aún no ha sido demostrada dicho rasgo de desenvolvimiento.

Esta difícil misión por parte del estado es respaldada por lo que se presentaba en la postura de Minaverri (2016) cuando describe un estado conformado por instituciones, que antes de trabajar sobre un objeto regulado como es el acceso a la información pública, las mismas como entidades no encuentran una regulación en cuanto a la priorización y el abordaje de sus intervenciones. Este hecho va desencadenando una desorganización que no permite establecer una acometida eficiente, y la discusión comienza a establecerse de forma disruptiva.

Es menester resaltar la cantidad de demandas, y posturas que el estado debe confluenciar y en el mismo tiempo y en paralelo a intereses tanto institucionales, empresariales e individuales.

Pues bien es allí entonces, desde la Constitución Nacional se establece el hecho primero y democrático y sostenido sobre la potestad de tener la posibilidad de acceder a los distintos elementos que se presentan sobre un espacio que debería ser regulado para todos, no por sobre todos. Puntualmente en el Artículo 41 de la Constitución se establece que es el estado el competente para proteger los derechos al ambiente, y dar la provisión necesaria sobre la administración racional de dichos recursos, sin embargo, no aparecen los elementos ni los recursos técnicos normativos y legales necesarios para

poder cumplir con dicho propósito. Sobre este mismo punto puede discutirse lo que se emana del Artículo 27 de la Ley 25675 en donde la conceptualización del daño ambiental no termina de jactarse de forma clara, ya que se lo establece como una incidencia colectiva, abordado como figura jurídica que termina mostrándose cómo causa a los factores individuales del ambiente por parte de las personas. Este hecho es conceptualizado por Cafferatta (2004) y su postura puede servir para entender que el hecho de la integración sobre la propia ley como así también la normativa ambiental específica radica en encontrar el denominador común sobre el que debe ser entendido el daño ambiental, como así también los causantes, y aquellos elementos o conjuntos de partícipes que puedan contribuir a generar una implicancia de estas características.

Ahora bien, sobre estas posturas cabe discutir y preguntarse a cerca del rol del estado y al mismo tiempo el derecho de los individuos de ser parte constituyente y de perspectiva crítica de dicho accionar. Considerando que el ambiente es entendido según la Constitución Nacional como un espacio de derecho para todos los ciudadanos, en esa lógica funcional, ya que el estado debe proteger los derechos de los individuos, el ambiente y sus distintos estamentos es parte de la responsabilidad del cuidado de este actor central, sin embargo no queda clara la disposición establecida por la normativa ya que la misma no da expresividad concreta de la facultad del estado como así también de los individuos para así también tener informes fehaciente de las gestiones que van interviniéndose y acaeciéndose sobre el plano de los recursos ambientales.

Por un lado, se encuentra la postura de Cafferatta (2004) sostenida desde el Artículo 27 de la Ley 25675, explicando que justamente es el estado el regulador y protector de esta plataforma, y los individuos deben circunscribirse a todo lo que allí se establezca. Es aquí donde se establece una dicotomía completa ya que sobre la lógica

antes mencionada no puede terminar de dilucidarse el elemento y eje principal disparador sobre quién debe demandar y quien debe ordenar y organizar.

Bajo estos puntos puede observarse entonces la ausencia y los vacíos de elementos claros sobre los cuales los individuos puedan posicionarse y refrendar las posturas proteccionistas del estado, pero no en términos de la protección ambiental sino en los términos de opacar la forma en la que los individuos o grupos u organizaciones sociales pueden tener contacto directo a lo que se gestiona, interviene y desarrolla en materia de ambiente.

Otra problemática que se presenta es que la ley 25.675, más allá de su presentación aún no ha tenido la total legitimación para ser ramificada a lo largo y a lo ancho del país ya que cada provincia va decodificando e incorporándola de acuerdo a sus intereses y también acorde a los lineamientos provinciales/legales que desde allí se establecen. Esta falta de estipulación global, que la ley no termina de superar es lo que presenta una incongruencia en cuanto a la gestión, y en cuánto a lo que Cafferatta (2004) establecía sobre la posición y el rol del estado como órgano regulador general, y protector del ambiente utilizando dicha ley como principal elemento de proyección. Ahora bien este estado no termina de hacerse presente a partir del recurso que viene mencionándose dando entonces un espacio al vacío, que genera conflictos de interpretación y de legitimación de autoridad para saber los principios y los lineamientos comunes a partir de los cuales deben establecerse los espacios para dar regulación al acceso a los individuos, organismos, entidades ya sean privadas o públicas que pretendan tener un desenvolvimiento sobre el accionar de las intervenciones sobre los recursos ambientales.

Sobre ese contexto de ramificación nacional también debe sumársele la postura de Basterra (2006) que había sido planteado como una perspectiva de inicio que explica la dualidad en la que el estado termina posicionándose, por un lado contar con este recurso de acceso a la información pública le dan la posibilidad de una gestión transparente y de imbricar y presentar una plataforma en la que se oriente y esgrime como regulador, sin embargo este aspecto es lo discutido por Viscayachipi dónde explica que el estado no solamente debe entender estos recursos normativos como la posibilidad para generar un desarrollo de contralor sino que el mismo se ve en la obligación de efectivizar una gestión que busque proteger el derecho del ambiente teniendo como principal fundamento el contralor de los individuos sobre su propia gestión. Es decir, aquí se discute la discrepancia dada entre los elementos con los que cuenta el estado como ente regulador, como así también las ramificaciones que la propia ley genera para con los terceros (individuos, organizaciones del sector público o privado) que pretendan tener acceso a la información pública ambiental. Pues bien, allí es donde se van presentando los vacíos tanto de incongruencia entre lo que no termina de esclarecer la ley de acceso a la información pública y la normativa ambiental específica.

Lo establecido por Viscayachipi está sustentado bajo la idea de la legislación nacional principalmente en la ley general ambiental, en donde se establece un marco general que demuestra y evidencia la obligatoriedad determinando como el estado deberá mantener un sistema de toma de información a partir de parámetros ambientales básicos a través de diversos organismos como por ejemplo el consejo federal del medio ambiente. Ahora bien, mas allá de existir este marco legal, el mismo no termina de ser lo contundentemente explicito para dar pie a lo que explicaba Cafferatta, y es allí donde se aprecia uno de los principales puntos de discusión, ya que más allá de experimentar

un global marco normativo en materia ambiental, la regulación de los roles y la función de los actores intervinientes no se encuentran totalmente determinada y prefijada sobre todo en cuanto a la regulación de ser parte y contraparte de las causas y consecuencias del contralor hacia el estado nacional.

Ahora bien, mas allá de estas discusiones en donde se exponen las funciones y los roles es preciso adentrar el análisis y el contraste de posturas sobre la implicancia de la ley 27.275 como interviniente para ampliar las causales de excepción planteadas en otro de los marcos legales como es la ley 25831. Con esta disrupción se generaron mayores restricciones a las alternativas de demanda de información, lo que en principio podría ser un hecho negativo, sin embargo, es posible describir que en muchos casos a partir del decreto 203/17 el reglamento de la ley 27.275 dio más precisión en cuanto a los contenidos y a los requerimientos que podrían establecerse en cuestión. En ese sentido, se dan ciertas ventajas y al mismo tiempo desventajas que deben ser monitoreadas de cerca de acuerdo a cada caso puntual de demanda de información.

En este marco, todo lo que pueda llegar a ser visto como positivo debe contemplarse bajo una dificultad de esclarecimiento, ya que no termina de presentarse de forma específica y esto en la gestión inmediata de las demandas de información termina siendo un elemento obstaculizador y al mismo tiempo va generando una gestión engorrosa al respecto. Retomando el aspecto del decreto antes mencionado (203/17) es menester expresar que este ha sido un recurso que ha buscado de forma preliminar dar un mayor auge de esclarecimiento, trabajando puntualmente sobre la confidencialidad de los casos y los terceros. A través de sus diferentes incisos se va haciendo alusión a cada caso en concordancia, como por ejemplo en el inciso A aludiendo a las excepciones pertinentes sobre los datos clasificados, también en el inciso B, haciendo foco sobre el secreto bancario delimitando los ejes de la confidencialidad. Lo mismo

sucede con el inciso C que trabaja sobre el secreto bajo sumario de información comercial, dando claras pautas sobre los casos que puedan encuadrar a dichas circunstancias. El inciso I es otro de los elementos en los que refiere a la divulgación de información sobre terceros, aquí el decreto va limitando su aplicación en tanto se presente como elemento de consentimiento o donde el interés público se posicione con una mayor determinación sobre el daño que pudiera generar la difusión de lo que se ha establecido.

Sobre eso vuelve nuevamente la discusión ya que más allá de estos elementos que buscan clarificar y dar un contexto de accesibilidad es la ley de acceso a la información ambiental nacional, la que establece la denegación total o parcial de acceso a la información ya que deberá ser tramitada desde un fundamento concreto, dando gestiones sobre la vinculación de una proyección desde la autoridad administrativa, cumplimentando ciertos requisitos de razonabilidad del acto administrativo, lo que obliga entonces a generar un desarrollo de gestión que obstaculiza la naturalidad del acceso a la información pública como bien lo establece, si se quiere desde el análisis básico el artículo 41 de la constitución nacional. Además, en el contexto de la ley de acceso a la información pública, es decir contrario a la ley de acceso a la información ambiental, lo anteriormente no se encuentra establecido de forma paralela, lo que da lugar a una discrepancia para que los actores privados puedan gestionar a su propio criterio la decisión de establecer o no la proyección y la posibilidad de dar acceso a terceros sobre las gestiones que se van efectivizando sobre los recursos ambientales.

Se entiende entonces un trabajo en el que la ley de acceso a la información pública como marco general en contraste a la ley de acceso de información sobre los recursos ambientales, concretamente como bien se estableció el hecho de la normativa ambiental específica, terminan expresándose y posicionándose disruptiva y

contrariamente en diversos aspectos. Si bien existe un marco legal y normativo amplio, los mismos carecen de complementariedad y alienación, aspectos que pueden ser descritos como de la normalidad en la construcción del desarrollo legal, jurídico en la contextualización de conformación del comportamiento social y del estado, y más aún que la evolución y la maduración de dicho procedimiento no tiene más de 40 años, lo que a priori podría parecer un hecho dilatado en materia legal, es una cuota mínima temporo espacial que debe ser entendida y comprendida como el proceso paulatino de conformación.

Como bien se decía al inicio de esta discusión son diversas las posturas y las posiciones que deben ser reguladas, y más aún en los albores del siglo XXI donde la plataforma sobre la pasividad de las obligaciones y la exacerbación de los derechos se encuentran a la orden del día para generar mayores discrepancias entre las posiciones de los diversos actores intervinientes, desde el estado como ente regulador central, las organizaciones tanto del sector público como privado, aquellos organismos que buscan de alguna manera fiscalizar la conducta de las empresas y su intervención sobre los recursos naturales/ambientales. Como bien se describe son muchas las facetas en las que se deben dar las instauraciones, la constitución nacional da indicios para enmarcar esta convivencia de normativas que van apareciendo y presentándose, pero que no terminan de ser elocuentes para dar una regulación concreta trascendental y transversal, por ende, sería importante dar tiempo a la madurez y genera los espacios de discusión necesarios caso a caso para establecer una linealidad de integración y complementariedad.

Bajo estas ideas puede decirse que ésta ha sido una investigación que se ha enriquecido a través de diversas posturas pero que ha experimentado limitaciones, principalmente desde la variable temporal, ya que llevar adelante una investigación en un espacio de no más de cuatro meses, genera en primera instancia una obstaculización

sobre la búsqueda y depuración de información, ya que el proveedor de incubación crítica no termina de darse de forma prolongada.

Otro limitante fue el hecho de la cantidad de información que puede llegar a ser filtrada para abordar y poder discrepar sobre las posturas que aquí se presentaron.

De igual manera el carácter restrictivo de la probabilidad de identificar casos como así también posturas no termina de ser lo prudentemente generoso para establecer una representatividad de todo lo que se puede establecer desde la Ley a nivel global nacional y sus ramificaciones en los contextos provinciales, teniendo en cuenta que las empresas que van interviniendo por ejemplo a lo largo de los recursos ambientales se encuentran diseminadas en todo el territorio nacional.

Ahora bien, como fortalezas se pueden destacar la perspectiva crítica y la posibilidad de acompañar un desarrollo sobre esta reflexión que permitirá tomar decisiones estratégicas sobre las formas de convivencias entre las normativas que van surgiendo, demostrando que no deben presentarse como elementos de naturaleza discrecional de contrariedad sino como un hecho normal y saludable para la maduración legal sobre los distintos fenómenos. Quizás el acceso a la información pública como principal factor y luego su especificidad sobre el acceso a la información pública ambiental sea un fenómeno joven, que necesite un mayor abordaje y que aquí en este trabajo ha podido ser abordado y aportar una cuota de reflexión.

También es importante determinar que, a diferencia de muchos trabajos como antecedentes, esta investigación lo se ha centrado en las tipificaciones tradicionales sobre la pluralidad de incisos o los detalles mínimos de los elementos constituyentes de cada una de las leyes y normativas, sino más bien desde una perspectiva global

entendiendo las posiciones, los intereses y aquellos roles que deben ser regulados como así también la discrecionalidad para entender la convivencia de los mismos.

En ese contexto se recomienda continuar con nuevas líneas de investigación, atravesando no solamente el análisis documental y bibliográfico, que permite abordar las posturas jurídicas, legales y el marco normativo, pero sería determinante poder realizar una salida al campo para establecer un trabajo de análisis de caso, quizás no sea un trabajo tradicional y común desde la disciplina pero que sin lugar a dudas le aportará un sentido de pragmatismo digno de poder contrastar para aunar mayores criterios y enfoques que enriquezcan lo que aquí se ha establecido. Dentro del análisis de caso es importante tomar distintos actores y generar una plataforma de acceso de información primaria, a través de un alcance exploratorio y descriptivo sin buscar la correlación sino más bien la descripción para luego aportar mayores elementos de discusión. Las pautas de investigación deberían centrarse en las funciones, roles y responsabilidades, como así también las posturas para luego determinar los elementos comunes y de contradicción, que puedan ser expuestos en supuestos para agregar al paralelo de esta reflexión que desde esta perspectiva tendrá muchos más años de análisis, hasta lograr un abordaje de acuerdo y legitimación entre la perspectiva nacional global y cada uno de los elementos específicos sobre el rango ambiental y sobre las jurisdicciones provinciales y particulares.

## Referencias

- Argentina. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=265949>
- Argentina: su regulación e implementación institucional. En Juliá M. (Dir.) La disputa por la construcción política ambiental en Argentina: actores y estrategias para la ejecución en el territorio (2016-2017) (pp.198-227). Córdoba: Ed. Advocatus.
- Basterra, M. (2006). El derecho fundamental de acceso a la información pública. Buenos Aires: La Ley
- Bertossi, R (2017) Agua potable: ¡viejo derecho, nuevos deberes comunes! Disponible en: [www.microjuris.com](http://www.microjuris.com)
- Cafferatta, N. (2004) Introducción al Derecho Ambiental. Editorial: Instituto Nacional de Ecología. México
- Cámara de Diputados de la Nación (2017). “Proyecto de Resolución: Expediente: 0101-D-2017, Sumario: Expresar preocupación por la revisión del ordenamiento territorial de bosques nativos en la Provincia de Córdoba”.Recuperado de <http://www.hcdn.gov.ar/proyectos/proyectoTP.jsp?exp=0101-D-2017>.
- Di florio, D (2019) Agua que no has de beber. Disponible en: [www.microjuris.com](http://www.microjuris.com)
- Esain, J. (2017). El principio de integración y regla de supletoriedad en derecho ambiental, publicado en La Ley, cita online: AR/DOC/1187/2017
- Esteve Pardo, José (2008). Derecho del medio ambiente. Madrid: Editorial Marcial Pons, 271 pp.
- Fundación de Ambiente y Recursos Naturales (S/F) Un Nuevo Fallo En Favor Del Acceso A La Información Pública. Disponible en: <https://farn.org.ar/archives/20077>
- Honorable Congreso de la República Argentina. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/academica/derecho-abierto/archivos/Ley-N-25831.pdf>
- INAP (2017) Herramientas De Participación Ciudadana: Abordaje Teórico Y Práctico Para La Construcción De Políticas De Transparencia Disponible En: [https://Sai.Inap.Gob.Ar/Download\\_Pdf.Dhtml?Contenido=Diseno&Formact\\_Codigo=1&Act\\_Codigo=27171&Tipoact\\_Codigo=1](https://Sai.Inap.Gob.Ar/Download_Pdf.Dhtml?Contenido=Diseno&Formact_Codigo=1&Act_Codigo=27171&Tipoact_Codigo=1)
- Ley 25.831. (2003). Ley Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.
- Ley 25675. (2002). Ley General del Ambiente. Honorable Congreso de la República

Ley 27.275. (2016). Ley Derecho de Acceso a la Información Pública. Honorable Congreso de la República Argentina.

Minaverry, Clara María (2016). “Los derechos a la participación y al acceso a la información pública y su relación con el Derecho Ambiental argentino para la conservación de la biodiversidad. Estudio de casos para la protección jurídica de los bosques nativos y de los humedales”. Revista Dikaion, 25 (2), Colombia: Universidad de La Sabana, pp. 215-242.

MINAVERRY, CLARA MARÍA (2016). Los derechos a la participación y al acceso a la información pública y su relación con el derecho ambiental argentino para la conservación de la biodiversidad. Estudio de casos para la protección jurídica de los bosques nativos y de los humedales. DÍkaion, 25(2), 216-242 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=720/72048894004>

Roth, A., Strauss. F. y Vera A. (2018). Acceso a la información pública ambiental en

Valls, M. (2016) Derecho Ambiental. Editorial: Abeledo Perrot. Buenos Aires.

Vizcaychipi, M (2017) El Acuífero Guaraní: Más allá de las aguas. Disponible en: [www.microjuris.com](http://www.microjuris.com)